



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de abril de dos mil veintidós

| | |
|------------|---|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | Johana Andrea Maya Bedoya |
| Demandado | Edgar Antonio Soto Cortez |
| Radicado | 05001311001420210037400 |
| Auto | 339 |
| Decisión | Ordena seguir adelante con la ejecución |

Es este el proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora Johana Andrea Maya Bedoya, en representación de su hija menor M. y J. A. S. M., en contra del señor Edgar Antonio Soto Cortez.

Mediante auto del 13 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la demandante, como representante legal de su hija menor M. y J. A. S. M. y a cargo del ejecutado; dicha providencia le fue notificada por correo electrónico del demandado [sotocortes 87@hotmail.com](mailto:sotocortes87@hotmail.com), el cual fue entregado el 8 de marzo de 2022, abierto y leído en la misma fecha, guardando silencio y por lo tanto se procederá a continuará con el proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede adoptar la decisión que en derecho corresponde lo cual encuentra apoyo en las siguientes...

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provenga del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba en contra de él.



En este caso, la resolución 182 de la Comisaria de Familia de San Cristóbal el día 17 de marzo de 2021; y, por ello, con base en este se libró mandamiento de pago en contra del ejecutado, en la forma pedida en la demanda.

Procede este Despacho a seguir adelante la ejecución, de conformidad con el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, toda vez que frente a la demanda no se tuvo oposición.

Conforme a lo anterior se continuará con la ejecución del proceso por el valor del mandamiento de pago, esto es \$850.000,00, en contra del ejecutado Edgar Antonio Soto Cortez y a favor de la menor M. y J. A. S. M., representada por su progenitora Johana Andrea Maya Bedoya.

Se condena en costas al ejecutado, y no se fijan agencias en derecho ya que la demandante esta asistida por la Defensoría del Pueblo. Por la secretaria se realizará la liquidación de costas.

Sobre la entrega de títulos una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a la entrega de los títulos hasta el mandamiento de pago, hasta que se presente la respectiva liquidación del mismo. Sobre la consignación de los dineros retenidos, esto se realizará una vez se allegue la certificación del banco, de la cuenta a nombre de la demandante.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE



PRIMERO. Seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en las consideraciones de la demanda, esto es por la suma de \$850.000,00 como capital, dentro del presente proceso ejecutivo por alimentos, que se lleva en contra del señor Edgar Antonio Soto Cortez y a favor de la señora Johana Andrea Maya Bedoya en representación de la menor M. y J. A. S. M. de conformidad con lo anteriormente citado.

SEGUNDO. - Procédase a la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 de la misma obra.

TERCERO. - Se condena en costas al ejecutado, las cuales deberán ser liquidadas por la secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **077638853b3383ad2a2e9424b99a5407ef0122bd2a6904d4e984b5c8c2c6a8cc**

Documento generado en 21/04/2022 04:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>